



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia N° : 158  
Proceso : Sucesión.  
RADICADO : 2023 00018  
PROCESO : Sucesión intestada  
CAUSANTE : José Erasmo Espejo

Cumplido el trámite de la presente sucesión, procede el despacho mediante sentencia, a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por la Dra. ALBA CRISTINA MONTOYA RICARDO.

Se tiene que mediante auto del 16 de febrero de 2023, éste Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor JOSE ERASMO ESPEJO, quien falleció el día 23 de febrero de 2019, siendo su ultimo domicilio el municipio de El Bagre, Antioquia.

Se reconocieron como interesados en el proceso como herederos hijos del causante a MARTA ELENA RENDON DE ESPEJO como cónyuge, y en calidad de hijos a NANCY DEL ROSARIO y WALTER ADOLFO ESPEJO RENDON, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se efectuó el emplazamiento indicado en el art. 490 del C. G. P.; se llevó a cabo el inventario y avalúo el día 25 de julio de 2023, que por no ser objetado fue aprobado en su oportunidad.

Se presentó el respetivo trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes dejados por el causante, al cual no se le da traslado por solicitud del apoderado de los interesados quien pidió que se dictara sentencia que lo aprobara.

La competencia y la jurisdicción radican en éste despacho por el último domicilio del finado, por la cuantía y naturaleza del proceso respectivamente.

No se presenta nulidad alguna que invalide lo actuado hasta el presente, por lo cual ha de aprobarse el respectivo trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos del causante.

Se cuenta con la constancia de que se remitió a la DIAN el día 16 de febrero de 2023, el oficio No. 025 del 2023, en el que se le informaba de la existencia del presente proceso de sucesión de quien en vida respondía al nombre de JOSE ERASMO ESPEJO. Lo anterior en cumplimiento del artículo 844 del Estatuto Tributario, que indica: "Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no

se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes". Teniendo en cuenta que han pasado más de veinte (20) días siguientes al envío de la comunicación se tiene por cumplido este requisito. Aun así, la DIAN contestó el oficio mediante acto del 01 de marzo de 2023, indicando que no figuraban obligaciones a cargo del señor José Erasmo Espejo.

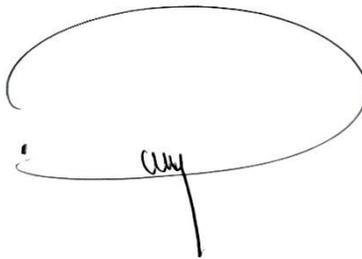
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

**F A L L A :**

**PRIMERO:** Se le imparte aprobación en todas y cada una de sus partes al trabajo de partición y adjudicación de bienes en la presente sucesión intestada del señor JOSE ERASMO ESPEJO, quien falleció el día 23 de febrero de 2019, siendo su último domicilio el municipio de El Bagre, Antioquia, en la forma presentada por el partidor.

**SEGUNDO:** Protocolícese este expediente, en la Notaría Única del Circulo de El Bagre, Antioquia, lugar del proceso. A costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a vertical line extending downwards from the bottom center. The signature is written in a cursive style.

**DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ**  
**JUEZ**